

MEMENTO EXPERTO
FRANCIS LEFEBVRE

Plazos
en las actuaciones
y procedimientos
tributarios

ACTUALIZADO A NOVIEMBRE DE 2011

Esta obra ha sido realizada
por iniciativa de
Ediciones Francis Lefebvre
sobre la base de un estudio
cedido a la Editorial por

Coordinador:

Mariano Fortuny Zaforteza

Autores:

Ana Fernández-Daza Alvarez (Inspectora de Hacienda del Estado)

Mariano Fortuny Zaforteza (Inspector de Hacienda del Estado)

Ana María Juan Lozano (Profesora titular de Derecho Financiero y Tributario. Universidad de Valencia)

Clara Sotelo Tasis (Inspectora de Hacienda del Estado)

© EDICIONES FRANCIS LEFEBVRE, S. A.

Santiago de Compostela, 100. 28035 Madrid. Teléfono: (91) 210 80 00. Fax: (91) 210 80 01

www.efl.es

Precio: 54,08 € (IVA incluido)

ISBN: 978-84-15056-74-4

Depósito legal: M-45248-2011

Impreso en España

por Printing'94

Puerto Rico, 3. 28016 Madrid

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

PLAN GENERAL

	nº marginal
Introducción. Cómputo de plazos	10
Capítulo 1. Obligaciones tributarias formales	
Sección 1. Obligaciones censales	60
A. Censos tributarios	75
B. Utilización y tipos de declaración censal	95
1. Declaración de alta	100
2. Declaración de modificación	130
3. Declaración de baja	215
Sección 2. Número de Identificación Fiscal	235
1. Obligados a disponer de NIF	245
2. Casos particulares	250
3. Obtención del NIF	270
4. Acreditación y confirmación del NIF	305
5. Utilización del NIF	310
Sección 3. Obligaciones de información	355
A. Declaración anual de operaciones con terceros (Modelo 347)	360
1. Obligados a presentar la declaración	370
2. No obligados a presentar declaración	400
3. Contenido de la declaración	410
4. Criterios de imputación temporal	440
5. Procedimiento de declaración	450
B. Requerimientos de información	470
Capítulo 2. Disposiciones generales de las actuaciones y procedimientos tri- butarios	
Sección 1. Información y asistencia a los obligados tributarios	602
A. Consultas tributarias	605
B. Información previa a la adquisición o transmisión de bienes inmuebles	660
C. Acuerdos previos de valoración, régimen general	695
D. Certificados tributarios	735
Sección 2. Ordenación temporal de los procedimientos de aplicación de los tributos	800
A. Iniciación y subsanación	810
B. Ampliación y aplazamiento de los plazos de tramitación	820
C. Ratificación de datos	840
D. Acceso a información del expediente y acceso a archivos y registros	850
E. Plazo de presentación de alegaciones. Trámite de audiencia y vista del expedien- te	860
Sección 3. Cómputo de los plazos máximos de duración de los procedimientos	900
A. Supuestos de no cómputo del plazo	920
B. Comunicación de dilaciones e interrupciones justificadas del procedimiento ins- pector al procedimiento de declaración de responsabilidad	1230
C. Dilaciones e interrupciones justificadas en entidades que tributen en régimen de grupos (consolidación fiscal y régimen de grupos de entidades de IVA)	1245

	nº marginal
D. Jurisprudencia	1260
Sección 4. Representación	1400
1. Capacidad de obrar	1410
2. Representación legal	1420
3. Representación voluntaria	1450
4. Disposiciones comunes a la representación legal y voluntaria	1470
5. Jurisprudencia	1505
Sección 5. Notificaciones	1550
A. Plazo de emisión de las notificaciones	1560
B. Plazos en el régimen de las notificaciones electrónicas	1570
C. Plazos en el régimen de las notificaciones por comparecencia	1610
D. Notificaciones en materia catastral	1625
E. Jurisprudencia	1635
 Capítulo 3. Actuaciones y procedimientos de gestión tributaria	
Sección 1. El tiempo en las actuaciones y procedimientos de gestión tributaria	
A. Cuestiones generales	1655
B. Efectos de la presentación de declaraciones y autoliquidaciones fuera de plazo	1845
Sección 2. Procedimientos de gestión tributaria	2000
A. Procedimiento de devolución iniciado mediante autoliquidación, solicitud o comunicación	2005
B. Procedimiento para la rectificación de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones de datos o solicitudes de devolución	2040
C. Procedimiento para la ejecución de las devoluciones tributarias	2075
D. Procedimiento iniciado mediante declaración	2095
E. Procedimiento para el reconocimiento de beneficios fiscales de carácter rogado	2155
F. La cuenta corriente tributaria	2175
G. Actuaciones y procedimientos de comprobación de obligaciones formales	2195
H. Procedimiento de verificación de datos	2355
I. Comprobación de valores y tasación pericial contradictoria	2395
J. Procedimiento de comprobación limitada	2460
 Capítulo 4. Actuaciones y procedimiento de inspección	
Sección 1. Procedimiento inspector	2500
I. Iniciación del procedimiento inspector	2510
A. Modos de iniciación	2515
B. Efectos de la iniciación	2580
II. Desarrollo del procedimiento inspector	2665
A. Duración del procedimiento	2672
B. Interrupción injustificada	2900
C. Medidas cautelares	2960
D. Trámite de audiencia	2990
III. Terminación del procedimiento inspector	3025
A. Actas de inspección	3030
B. Liquidaciones derivadas de las actas	3145
IV. Disposiciones especiales del procedimiento inspector	3185
A. Actuaciones con grupos y con personas o entidades vinculadas	3190
B. Método de estimación indirecta	3355
C. Declaración de conflicto en la aplicación de la norma	3370
D. Declaración de responsabilidad en el procedimiento inspector	3400
V. Jurisprudencia	3440

	n° marginal
A. Inicio procedimiento inspector	3445
B. Desarrollo del procedimiento inspector	3455
C. Terminación	3585
D. Disposiciones especiales procedimiento inspector	3600
Sección 2. Otras actuaciones inspectoras	3620
A. Acuerdos previos de valoración	3635
B. Aprobación de criterios de imputación temporal diferentes al devengo	3750
C. Aprobación de planes especiales de amortización	3770
D. Aprobación de planes de gastos correspondientes a actuaciones medioambientales	3800
E. Aprobación de planes especiales de inversiones y gastos de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común	3825
F. Aprobación de planes especiales de reinversión	3845
Capítulo 5. Actuaciones y procedimientos de recaudación tributaria	
Sección 1. Modos de extinción de la deuda tributaria	3950
I. El pago	4005
A. Plazos de pago de la deuda tributaria	4010
B. Requisitos del pago	4120
C. Procedimiento de pago en especie (rgr art.40)	4210
II. La condonación	4300
III. La prescripción de la deuda	4305
IV. Compensación	4310
V. Procedimiento de deducción	4390
VI. Jurisprudencia	4415
Sección 2. Aplazamiento y fraccionamiento del pago	4490
A. Plazos en el procedimiento de aplazamiento y fraccionamiento del pago (art.65 LGT)	4500
B. Intereses de demora	4660
C. Garantías y plazos	4700
D. Consecuencias del incumplimiento de los plazos o fracciones	4780
E. Jurisprudencia	4850
Sección 3. Procedimientos de apremio	4905
A. Iniciación del procedimiento	4920
B. Tramitación	5015
C. Terminación del procedimiento de apremio	5425
D. Plazos de prescripción de las obligaciones tributarias	5450
E. Jurisprudencia	5590
Sección 4. Procedimiento de tercería	5720
A. Inicio	5760
B. Tramitación	5775
C. Terminación	5790
D. Jurisprudencia	5825
Sección 5. Procedimientos frente a responsables	5900
A. Concepto de responsabilidad tributaria	5905
B. Procedimiento para declarar la responsabilidad	5935
C. Procedimiento para exigir el pago a los responsables	6012
D. Procedimiento frente a sucesores	6052
E. Jurisprudencia	6096
Sección 6. Garantías de la deuda tributaria	6100
A. Los plazos en las garantías de la deuda tributaria	6105

	nº marginal
B. Las medidas cautelares para asegurar el cobro de la deuda tributaria	6110
C. Jurisprudencia	6146
Capítulo 6. Procedimiento sancionador en materia tributaria	
I. Plazo para imposición de sanciones	6156
II. Procedimiento sancionador	6172
A. Tramitación separada	6174
B. Tramitación conjunta	6244
III. Recursos contra sanciones	6294
IV. Imposición de sanciones no pecuniarias	6298
V. Actuaciones en materia de delitos contra la HP	6306
VI. Jurisprudencia	6320
Capítulo 7. Revisión de actos en vía administrativa	
A. Procedimientos especiales de revisión	6422
1. Nulidad de pleno derecho	6430
2. Declaración de lesividad de actos anulables	6465
3. Revocación de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones	6495
4. Rectificación de errores	6545
5. Devolución de ingresos indebidos	6575
B. Recurso de reposición	6680
C. Reclamaciones económico-administrativas	6802
1. Reclamaciones económico-administrativas	6805
2. Procedimiento en única o primera instancia	6940
3. Recursos en vía económico-administrativa	7155
4. Procedimiento abreviado ante órganos unipersonales	7370
D. Recurso contencioso-administrativo	7410
E. Ejecución de resoluciones y sentencias	7440
1. Ejecución de resoluciones administrativas	7443
2. Ejecución de sentencias	7570
3. Jurisprudencia	7597
F. Procedimiento para el reembolso del coste de las garantías	7630
ANEXO	8000
TABLA ALFABÉTICA	

Principales abreviaturas

AEAT:	Agencia Estatal de Administración Tributaria
AN:	Audiencia Nacional
CCAA:	Comunidades Autónomas
Const:	Constitución Española
DUE:	Documento Único Electrónico
IRPF:	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
ISD:	Impuesto Sobre Sucesiones y Donaciones
ITP Y AJD:	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
IVA:	Impuesto sobre el valor añadido
L:	Ley
LCI:	Ley del Catastro Inmobiliario (RDLeg 1/2004)
LGT:	Ley General Tributaria (L 58/2003)
LIS:	Ley del Impuesto sobre Sociedades (RDLeg 4/2004)
LJCA:	Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (L 29/1998)
LO:	Ley Orgánica
LRJPAC:	Ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común (L 30/1992)
LSC:	Ley de Sociedades de Capital (RDLeg 1/2010)
NIE:	Número de Identificación de Extranjero
NIF:	Número de Identificación Fiscal
OM:	Orden Ministerial
PRES:	Régimen Especial de determinadas personas
RD:	Real Decreto
REGE:	Régimen Especial del Grupo de Entidades
RGGI:	Reglamento General de Gestión e Inspección (RD 1065/2007)
RGR:	Reglamento General de Recaudación (RD 939/2005)
RGRV:	Reglamento General de desarrollo de la LGT en materia de Revisión en vía Administrativa (RD 520/2005)
RGRV:	Reglamento General de Revisión en Vía Administrativa (RD 520/2005)
RIVA:	Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (RD 1624/1992)
RRM:	Reglamento del Registro Mercantil (RD 1784/1996)
RSAN:	Reglamento Sancionador (RD 2063/2004)
TCO:	Tribunal Constitucional
TS:	Tribunal Supremo
TSJ:	Tribunal Superior de Justicia

INTRODUCCIÓN

Cómputo de plazos

En el ámbito administrativo está contemplada la necesidad de que tanto la Administración como los interesados, en la tramitación de los procedimientos, se sometan, en general, al cumplimiento de unos **plazos** concretos. De forma más específica, en el ámbito tributario la necesidad de que la Administración tributaria se ciña a unos determinados plazos en la tramitación de los procedimientos tributarios se generalizó con la L 1/1998 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y, posteriormente, en la L 58/2003, General Tributaria (LGT) y su normativa de desarrollo, estableciéndose, además, una serie de consecuencias en caso de incumplimiento de dichos plazos.

10

Para el examen de los plazos fijados para los distintos procedimientos y actuaciones de la Administración tributaria, objeto de análisis en la presente obra, resulta preciso, con carácter preliminar, examinar **cómo se computan dichos plazos**.

En el cómputo de los plazos hay que tener en cuenta dos fechas:

– El **día inicial** de cómputo («dies a quo»): La **regla general** es que el primer día no se incluye en el cómputo del plazo. El plazo empieza a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación del acto o al del acto presunto (el día en que se entiende producida la estimación o desestimación por silencio administrativo).

No obstante esta regla tiene **excepciones** para determinados procedimientos, como ocurre, por ejemplo, con el procedimiento inspector respecto del que la LGT establece que a efectos del cómputo del plazo máximo de duración se tomará «desde la fecha de notificación al obligado tributario del inicio del mismo» (LGT art.150.1).

– El **día final** de cómputo («dies ad quem»): La regla general es que el día final se incluya completo en el cómputo del plazo.

En la LRJPAC se recoge la **forma** en que debe efectuarse el cómputo de los plazos en los procedimientos administrativos (LRJPAC art.48).

Cómputo de días En general cuando los plazos se señalan por días se entiende que éstos son **hábiles**, excluyéndose del cómputo los domingos y declarados festivos. (LRJPAC art.48.1).

15

Son días **inhábiles** (Resolución 24-10-2011 de la Secretaría de Estado para la Función Pública):

a) En todo el **territorio nacional**: los domingos y los días declarados como fiestas de ámbito nacional no sustituible, o sobre las que la totalidad de las Comunidades Autónomas (CCAA) no ha ejercido la facultad de sustitución.

b) En el **ámbito territorial de las CCAA**: aquellos días determinados por cada Comunidad Autónoma como festivos.

c) En los ámbitos territoriales de las **Entidades que integran la Administración Local**: los días que establezcan las respectivas CCAA en sus correspondientes calendarios de días inhábiles.

Calendario de días inhábiles La Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas deben fijar en su respectivo ámbito el **calendario de días inhábiles** a efectos de cómputo de plazos que debe

20

publicarse antes del comienzo de cada año en el diario oficial que corresponda y en otros medios de difusión que garanticen su conocimiento por los ciudadanos (LRJPAC art.48.7).

CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES PARA CÓMPUTO DE PLAZOS

Año	FECHA Y BOE RESOL. SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA FUNCIÓN PÚBLICA
2006	Resolución de 23-11-2005 (BOE 02-12-05)
2007	Resolución de 01-12-2006 (BOE 14-12-06)
2008	Resolución de 23-11-2007 (BOE 05-12-07)
2009	Resolución de 28-11-2008 (BOE 09-12-08)
2010	Resolución de 26-11-2009 (BOE 09-12-09)
2011	Resolución de 09-12-2010 (BOE 11-12-10)
2012	Resolución de 24-10-2011 (BOE 04-11-11)

Cuando el último día del plazo sea inhábil se entiende prorrogado al primer día hábil siguiente (LRJPAC art.48.3).

Cuando un día fuese hábil en el Municipio o Comunidad Autónoma en que reside el interesado, e inhábil en la sede del órgano administrativo, o a la inversa, se considerará inhábil en todo caso (LRJPAC art.48.5).

Para el **cómputo del plazo expresado en días**, el mismo se computa a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación (LRJPAC art.48.4). Por ejemplo si el acto administrativo se notifica el 1 de febrero, el primer día a efectos del cómputo del plazo será el 2 de febrero.

25 Cómputo de meses o años Para el cómputo de plazos fijados por **meses o años**, el plazo empieza a contar desde el día siguiente al de notificación (LRJPAC art.48.2). Por ejemplo si hay que computar el plazo de un mes y la notificación del acto se produce el 3 de abril, el plazo se inicia a las 0 horas del día 4 de abril y finaliza a las 24 horas del día 3 de mayo.

Cuando en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes. Esto sucede en los meses de febrero, abril, junio, septiembre y noviembre. Por ejemplo si hay que computar el plazo de un mes y la notificación del acto se produce el día 30 de enero, el plazo se inicia a las 0 horas del día 31 de enero y finaliza a las 24 horas del día 28 de febrero (salvo el caso de años bisiestos).

Cuando el **último día del plazo** fuera **inhábil** se entiende prorrogado al primer día hábil siguiente (LRJPAC art.48.3). En el ejemplo antes visto si el 28 de febrero fuera festivo, el plazo finalizaría el 1 de marzo, salvo que también este día fuera inhábil.

30 Jurisprudencia Los **retrasos** deben computarse por días naturales no hábiles y los plazos en meses se computan de fecha a fecha teniendo en cuenta que deben efectuarse desde el día siguiente al primero (TSJ Cataluña 08-4-10, Rec 1001/06).

CAPÍTULO 1

Obligaciones tributarias formales

(RGGI art.2 a 58)

SUMARIO	
Sección 1 Obligaciones censales	60
A. Censos tributarios	75
B. Utilización y tipos de declaración censal	95
1. Declaración de alta	100
2. Declaración de modificación	130
3. Declaración de baja	215
Sección 2. Número de Identificación Fiscal	235
1. Obligados a disponer de NIF	245
2. Casos particulares	250
3. Obtención del NIF	270
4. Acreditación y confirmación del NIF	305
5. Utilización del NIF	310
Sección 3. Obligaciones de información	355
A. Declaración anual de operaciones con terceros (Modelo 347)	360
1. Obligados a presentar la declaración	370
2. No obligados a presentar declaración	400
3. Contenido de la declaración	410
4. Criterios de imputación temporal	440
5. Procedimiento de declaración	450
B. Requerimientos de información	470

50

Los plazos en las obligaciones tributarias formales adquieren **relevancia** en diversos sentidos:

a) En cuanto a los plazos establecidos por su **normativa reguladora** para su cumplimiento, cuya inobservancia determinará las consecuencias sancionadoras asociadas a la tipificación como infracción del incumplimiento, o cumplimiento tardío o defectuoso. En la presente obra no vamos a ocuparnos de la determinación concreta de ambos aspectos en la medida en que el primero es una mera cuestión común a todas las obligaciones tributarias, y la segunda se corresponde con la aplicación del régimen sancionador.

b) En cuanto a determinados períodos temporales insertos en los presupuestos de hecho de las obligaciones formales, de tal forma que se especifica el tiempo para la actuación de los obligados tributarios y/o de la Administración como elemento determinante del régimen jurídico de estas obligaciones formales. En algunos casos ello se corresponde propiamente con el régimen de la **obligación de resolver en plazo**, mientras que en otro se corresponde con lapsos temporales insertos en la **tramitación de los procedimientos** para el cumplimiento de las obligaciones formales y para su eventual control por parte de la Administración. Sin entrar a analizar por completo el régimen sustantivo de las obligaciones formales, en la presente obra se realiza un recorrido sistemático de la incidencia del tiempo en la dinámica de cumplimiento y control de las obligaciones formales.

55

SECCIÓN 1

Obligaciones censales

(LGT disp.adic.5ª; RGGI art.2 a 17)

60

SUMARIO	
A. Censos tributarios	75
B. Utilización y tipos de declaración censal	95
1. Declaración de alta	100
2. Declaración de modificación	130
3. Declaración de baja	215

65

Las **declaraciones censales** son el instrumento mediante el cual la Administración Tributaria pretende obtener el censo correcto de obligados tributarios y el de empresarios, profesionales y de entidades que, sin tener esta condición, estén obligadas a practicar retenciones o ingreso a cuenta sobre las cantidades que satisfagan. El **fin primordial** es el permitir a la Administración el seguimiento puntual del cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Desde la **perspectiva del contribuyente**, la declaración censal sirve para solicitar de la Administración la asignación del número de identificación fiscal (NIF) y la aplicación de determinados regímenes tributarios, así como para poner en su conocimiento diversos hechos o situaciones relacionadas con las obligaciones fiscales del declarante (p.e. cambio de domicilio fiscal).

70

Los **Censos tributarios** se encuentran regulados en la LGT disp.adic.5ª y en los art.2 a 17 RGGI (aprobado por RD 1065/2007), sin perjuicio de los regímenes tributarios especiales por razón del territorio (País Vasco y Navarra) (RGGI disp.adic.4ª).

A. Censos tributarios

75

En la normativa tributaria se ha previsto la formación de los siguientes censos y registros en el ámbito de competencias estatal:

80

Censo de obligados tributarios Formado por la totalidad de las personas o entidades que han de tener un NIF para sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria. La asignación del NIF determina la inclusión automática en este Censo de la persona o entidad de que se trate (RGGI art.9.3; OM EHA/1274/2007 art.2.1).

85

Censo de empresarios, profesionales y retenedores Forma parte del Censo de obligados tributarios y está integrado por todas las personas y entidades que desarrollen o vayan a desarrollar en territorio español las actividades u operaciones detalladas en el RGGI art.3.2. Dentro del Censo de empresarios, profesionales y retenedores existen los siguientes registros:

1. **Registro de operadores intracomunitarios** en el que se han de dar de alta (OM EHA/1274/2007 art.8):

– los sujetos pasivos del IVA que tengan atribuido un NIF/IVA y que vayan a realizar **entregas y adquisiciones intracomunitarias** de bienes sujetas al IVA;– los sujetos pasivos que vayan a ser destinatarios de **prestaciones de servicios** cuyo lugar de realización se determine en función del Estado que haya atribuido al adquirente el NIF con el que se haya realizado la operación;

– personas o entidades acogidos al **régimen particular de determinadas personas** (PRES) que vayan a realizar adquisiciones intracomunitarias sujetas a IVA.

2. **Registro de devolución mensual** (sustituye desde el 1-1-2009 al Registro de exportadores y otros operadores económicos en régimen comercial (RD 2126/2008 disp.adic.única).

3. **Registro de grandes empresas**, formado por los obligados tributarios cuyo volumen de operaciones supere la cifra de 6.010.121,04 euros durante el año natural inmediato anterior, incluso cuando desarrollen su actividad fuera del territorio de aplicación del IVA.

Registro territorial de los IIEE de fabricación Integrado por las personas y establecimientos a que se refiere el art.40 del Reglamento de los IIEE (RD 1165/1995). Se rige por lo establecido en dicho Reglamento y, en su defecto, por las disposiciones del RGGI relativas a las obligaciones de carácter censal.

90

B. Utilización y tipos de declaración censal

En general, en el ámbito de competencias del Estado procede presentar la declaración censal tanto para **comunicar** a la Administración determinados hechos o situaciones (p.e., inicio de las actividades económicas que desarrollen, las modificaciones y el cese de las mismas), como para **solicitar** de la misma la asignación del número de identificación fiscal (NIF) y la aplicación, la renuncia o la revocación de ciertos regímenes tributarios especiales.

Los **tipos de declaración censal** son tres: alta, modificación y baja.

95

1. Declaración de alta

(RGGI art.9; OM EHA/1274/2007 art.2.1)

Las personas físicas han de utilizar esta declaración (modelo 030) para solicitar el alta en el **Censo de obligados tributarios**. Este modelo también puede utilizarse para pedir, en ciertos supuestos, la asignación del **NIF** (OM EHA/3695/2007 art.2)

Por otro lado, las personas o entidades que hayan de formar parte del **Censo de empresarios, profesionales y retenedores** deben presentar una declaración de alta (modelo 036 o 037) en el Censo. Además de incluir los datos que han de constar en el citado Censo, sirve para:

100

a) **Solicitar:**

1. La asignación del **NIF**, provisional o definitivo, con independencia de que la persona jurídica o entidad solicitante no esté obligada a presentar la declaración censal de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.
2. La inclusión en el **Registro de operadores intracomunitarios** (OM EHA/1274/2007 art.8).
3. La inclusión en el **Censo de empresarios, profesionales y retenedores** (LGT disp.adic.5ª.1).

105

b) Comunicar:

- El régimen general o especial aplicable en el **IVA**.
- A efectos del IVA, si el **comienzo de las operaciones** habituales de la actividad será posterior al comienzo de las adquisiciones e importaciones de bienes y servicios destinados al desarrollo de la actividad empresarial o profesional.
- El **porcentaje provisional de deducción** a que se refiere la LIVA art.112.dos (deducciones con anterioridad al inicio de la realización de entregas de bienes o prestaciones de servicios).
- La **sujeción al IVA** de las entregas de bienes a que se refiere la LIVA art.68.tres y cinco (entregas cuya expedición o transporte se inicie en otro Estado miembro con destino al territorio de aplicación del Impuesto sujetas al régimen de ventas a distancia), y entregas que sean objeto de los Impuestos Especiales, siempre que el declarante no se encuentre ya registrado en el censo.
- El período de liquidación de las **autoliquidaciones** de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, IRNR e IS, en atención a la cuantía de su último presupuesto aprobado en el caso en que el retenedor u obligado a ingresar sea una Administración pública, incluida la Seguridad Social.
- Otros **hechos y circunstancias de carácter censal** previstos legalmente o que determine el ministro de Economía y Hacienda.

110

c) Optar por:

- El método de determinación de la base imponible del régimen especial del IVA de las **agencias de viaje**.
2. El método de determinación de la base imponible mediante el margen del beneficio global en el régimen especial de IVA de los **bienes usados**.
 3. La no sujeción de las entregas de bienes a que se refiere la LIVA art.68.cuatro (régimen de **ventas a distancia**).
 4. La aplicación de la regla de **prorrata especial** del IVA.
 5. La determinación de los **pagos fraccionados del IS** sobre la parte de la base imponible del período de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural.
 6. La aplicación del régimen general previsto en el IRNR para los establecimientos permanentes cuya actividad en España consista en obras de **construcción, instalación o montaje** de duración superior a 6 meses, actividades o explotaciones económicas de temporada o estacionales o de exploración de recursos naturales.
 7. El régimen fiscal especial de las **entidades sin fines lucrativos**.

d) Renunciar al método de estimación objetiva y a la modalidad simplificada de estimación directa del IRPF o a los regímenes especiales simplificados y de la agricultura, ganadería y pesca del IVA.

115

Plazo de presentación (RGGI art.9.4; OM EHA/1274/2007 art.11.1) Como **norma general**, las declaraciones de alta han de ser presentadas, según proceda, antes del inicio de las

actividades, de la realización de las operaciones o del nacimiento de la obligación de retener por los rendimientos que se satisfagan, abonen o adeuden, o a la concurrencia de las circunstancias que determinan la presentación de la declaración de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.

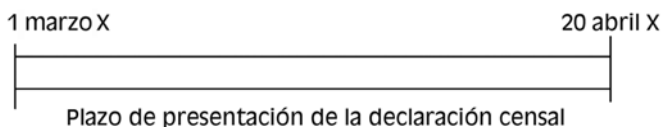
Las declaraciones que manifiestan **opciones o comunicaciones** deben presentarse en los plazos previstos en las disposiciones que regulan cada una ellas.

1) Determinación temporal del inicio de actividad: Se entiende que se produce el **comienzo de una actividad** empresarial o profesional desde que se realizan cualesquiera entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes o servicios, se efectúan cobros o pagos o se contrata personal laboral, para intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios (RGGI art.9.4; OM EHA/1274/2007 art.11.1).

2) Plazo para la tramitación de la solicitud de alta: Desde el momento en que se presenta una declaración censal solicitando el alta en el **Registro de operadores intracomunitarios**, la Administración Tributaria dispone del **plazo** de seis meses para su tramitación. La presentación del modelo 036 no es un hecho constitutivo del alta en el Registro. Una vez acordada la procedencia del alta, ésta se realiza con **efectos** desde la fecha solicitada por el obligado tributario en la declaración censal (DGT CV 16-6-06).

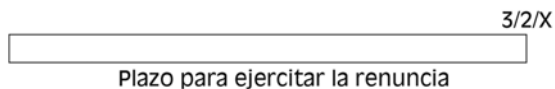
EJEMPLOS **1)** Una sociedad se constituye el 1 de marzo de X, iniciando su actividad en dicha fecha. Decide determinar la cuantía de los pagos fraccionados sobre la parte de la base imponible del período de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural.

La opción la debe ejercitar mediante **declaración censal** en el plazo comprendido entre el inicio del período impositivo y la finalización del plazo para efectuar el primer pago fraccionado de ese período impositivo.



2) Un sujeto inicia el 3 de febrero de X la actividad de **instalación de pararrayos** y similares a la que por las circunstancias concurrentes le es de aplicación para la determinación de rendimientos en el IRPF, el método de estimación objetiva. El sujeto decide renunciar al método.

La **renuncia** en caso de inicio de la actividad se realizará en el momento de presentar la declaración censal de inicio de la actividad, con anterioridad a 3 de febrero de X.



120

125

2. Declaración de modificación

(LGT disp.adic.5ª.4; RGGI art.10; OM EHA/1274/2007 art.2.2)

- 130** Las personas físicas que no desarrollen actividades empresariales o profesionales y no satisfagan rendimientos sujetos a retención o ingreso a cuenta pueden utilizar una declaración (modelo 030) para comunicar el **cambio de domicilio y/o variación de datos personales** (OM EHA/3695/2007 art.2). Por otro lado, las declaraciones de modificación en el **Censo de empresarios, profesionales o retenedores** (modelo 036 o 037) se caracterizan por servir para comunicar a la Administración la variación de cualquiera de los datos recogidos en las declaraciones de alta o en cualquier otra declaración de modificación posterior. No obstante, cuando la modificación de datos haya sido a **iniciativa de la Administración**, no es preciso presentar estas declaraciones.
- 135** **Solicitud** (RGGI art.10) A través de la **declaración censal de modificación** en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores puede solicitarse:
1. La inscripción y la baja en el **Registro de devolución mensual** (sustituye desde el 1-1-2009 al Registro de exportadores y otros operadores económicos en régimen comercial (OM EHA/1274/2007 art.9; RD 2126/2008 disp.adic.única).
 2. La inclusión en el **Registro de operadores intracomunitarios** cuando se vayan a producir, una vez presentada la declaración censal de alta, las circunstancias que originan la inclusión en el mismo. También deben presentar una declaración censal de modificación solicitando la **baja** en dicho registro los siguientes sujetos pasivos del IVA:
 - los que **cesen en el desarrollo de las actividades** sujetas a dicho impuesto, sin que ello determine su baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores;
 - los que durante los 12 meses anteriores no hayan realizado **entregas o adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas al IVA**, o no hayan sido destinatarios de prestaciones de servicios cuyo lugar de realización a efectos de aquél se hubiera determinado efectivamente en función del NIF con el que se haya realizado la operación.
- 140**
3. La rectificación de los **datos personales** cuando resulten inexactos o incompletos.
 4. La asignación de un **NIF definitivo**, cuando la persona o entidad en constitución que tenga asignado el NIF provisional aporte la documentación necesaria pendiente, salvo que la AEAT, por algún convenio, tenga conocimiento a través de otros organismos e instituciones de la información necesaria para asignar el NIF definitivo, en cuyo caso puede exonerarla de presentar la declaración censal (OM EHA/1274/2007 art.2.2).
- 145** **Opción** (RGGI art.10) Con la presentación de la declaración censal de modificación en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, **el contribuyente puede optar por:**
- a) El método de determinación de la base imponible en el régimen especial de las **agencias de viajes** y por el de determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el régimen especial de los **bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección**.
 - b) La no sujeción al IVA de las entregas de bienes a que se refiere la LIVA art.68.cuatro (régimen de **ventas a distancia**).

- c) La aplicación de la regla de **prorrata especial** en el IVA en los supuestos previstos en el RIVA art.28.1.1º segundo párrafo a y b).
- d) La determinación de los **pagos fraccionados del IS** sobre la parte de la base imponible del período de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural.
- e) El régimen fiscal especial de las **entidades sin fines lucrativos**.

Renuncia (RGGI art.10) A través de la declaración censal de modificación en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores se puede renunciar a:

- la opción para determinar los **pagos fraccionados del IS** sobre la parte de la base imponible del período de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural;
- la aplicación del **régimen de consolidación fiscal** (en el caso de los grupos fiscales que hayan ejercitado esta opción);
- el régimen fiscal especial de las **entidades sin fines lucrativos**.

150

Comunicación (RGGI art.10) La declaración censal de modificación en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores también puede ser utilizada para **comunicar**:

155

1. El **cambio de domicilio fiscal** por las personas jurídicas y entidades en general, así como por las personas físicas incluidas en el Censo de empresarios, profesionales o retenedores (OM EHA/1274/2007 art.7).

2. La variación de cualquiera de los datos o situaciones incluidas en el **Censo de obligados tributarios**. Los datos a incluir en este Censo son (RGGI art.4 redacc RD 1/2010):

- **para personas físicas**: nombre y apellidos, sexo, fecha y lugar de nacimiento, estado civil y fecha de estado civil; en su caso: número de pasaporte;
- **para personas jurídicas y demás entidades**: razón social o denominación completa, anagrama, constitución en España o en el extranjero (en este último caso el país de constitución), fecha de constitución y, en su caso, fecha del acuerdo de voluntades para la constitución, fecha de inscripción en el registro público y capital social de constitución. Desde el 20-1-2010, también la declaración de que la entidad se constituye con la finalidad específica de la **posterior transmisión a terceros de sus participaciones**, acciones y demás títulos representativos de los fondos propios, y de que no realizará actividad económica hasta dicha transmisión;
- **comunes para personas físicas y jurídicas**: NIF español, condición de residente o no residente en territorio español, domicilio fiscal en España y referencia catastral del inmueble (salvo que no esté obligado), datos del representante legal; en su caso, NIF de otros países o CIF del Estado de residencia y domicilio en el extranjero.

3. La variación de cualquiera de los datos y situaciones tributarias recogidas el **Censo de empresarios, profesionales y retenedores**. Los datos a incluir en este Censo son principalmente los siguientes, además de los mencionados para el Censo de obligados tributarios (RGGI art.5 a 8):

160

- a) Declaraciones o **autoliquidaciones** que deba presentar periódicamente.
- b) Su **situación tributaria** en relación con los siguientes extremos:
 - condición de entidad total o parcialmente exenta a efectos del IS;
 - opción o renuncia al régimen fiscal especial previsto para las entidades sin fines lucrativos;
 - método de determinación del rendimiento neto de las actividades económicas desarrolladas y la modalidad aplicada en el IRPF;

- inclusión, renuncia, revocación de la renuncia o exclusión del método de estimación objetiva o de la modalidad simplificada del método de estimación directa en el IRPF y del régimen simplificado o del REAGP del IVA;
- sujeción al régimen general o algún régimen especial del IVA;
- inclusión o baja en el Registro de operadores intracomunitarios, en el Registro de devolución mensual (sustituye desde el 1-1-2009 al Registro de exportadores y otros operadores económicos en régimen comercial (RD 2126/2008 disp.adic.única), o en el Registro de Grandes Empresas;
- clasificación de las actividades económicas desarrolladas de acuerdo con la codificación prevista a efectos del IAE;
- relación de los establecimientos o locales en los que desarrolle sus actividades económicas.

c) Número de **teléfono, dirección de correo electrónico y nombre del dominio o dirección de internet.**

165

d) Otra **información censal complementaria:**

– **Personas físicas residentes:** domicilio fiscal y lugar donde tenga efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de sus negocios, si es distinto de aquél.

– **Entidades residentes o constituidas en España:** domicilio social (si es distinto al domicilio fiscal) y referencia catastral del inmueble, fecha de cierre del ejercicio económico, forma jurídica o clase de entidad. También los **datos identificativos** de:

– cada uno de los socios, miembros o partícipes fundadores o que promuevan su constitución;

– cada miembro o partícipe de las entidades de la LGT art.35.4, salvo que se trate de una comunidad de propietarios en régimen de propiedad horizontal. También se indicará su cuota de participación y de atribución si dichas cuotas no coinciden.

Si los **socios, miembros o partícipes no son residentes en España**, debe constar su residencia fiscal y la identificación de su representante fiscal en España, si lo tiene.

– Tratándose de **personas o entidades no residentes o no establecidas**, así como de las no constituidas en España: Estado o territorio de residencia o de constitución, nacionalidad y forma jurídica o clase de entidad sin personalidad jurídica de que se trate según su Derecho nacional, datos identificativos de su representante en España.

– Respecto a las **entidades en régimen de atribución de rentas** con presencia en territorio español: datos identificativos de cada uno de los miembros o partícipes de aquella, incluyendo su cuota de participación y atribución.

170

4. El **inicio** de la realización habitual de las **entregas de bienes o prestaciones de servicios** correspondientes a actividades empresariales o profesionales, cuando la declaración de alta se hubiese formulado indicando que el inicio de la realización de dichas operaciones se produciría con posterioridad al comienzo de la adquisición o importación de bienes o servicios destinados a la actividad.

5. El comienzo de la realización habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a una nueva actividad constitutiva de un **sector diferenciado** a efectos del IVA, cuando se haya presentado previamente una declaración censal mediante la que se comunique que el inicio de la realización de las entregas de bienes y prestaciones de servicios en desarrollo de dicha nueva activi-